

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO.

DEMANDANTES: FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ.

DEMANDADOS: LUZ MERY CASTRILLON Y OTROS.

RADICACIÓN: 7600131030012014220-00.

Mediante el memorial radicado el día 10 de diciembre del año 2.021 la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, secuestre designado en el proceso de la referencia, solicita al despacho se fijen sus honorarios definitivos de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 27 del Acuerdo No PSAA 15- 10448 de diciembre de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; petición aquella que resulta procedente, de acuerdo a las apreciaciones que seguidamente pasan a exponerse.

Por medio de auto de fecha 19 de octubre de 2021 el despacho confirió traslado a las partes de las cuentas finales rendidas por el secuestre designado, por el término de 10 días, para los efectos señalados en el art. 500-2 del CGP, en concordancia con los arts. 12 y 52 ibidem, sin que en ese término legalmente concedido, las partes hubieran objetado las mismas, razón por la que el despacho impartirá su aprobación, unido a encontrarla ajustada a derecho y de acuerdo a lo dispuesto en la mentada norma que al respecto dispone: *“Rendidas las cuentas se dará traslado de ellas a los herederos por diez (10) días, y si las aceptan expresamente o guardan silencio, el juez las aprobará y ordenará el pago del saldo que resulte a favor o a cargo del albacea, mediante auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo.”*

Igualmente, el artículo 363 del C.G.P., establece que *“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”*

En este mismo sentido, se refiere el inciso 1. ° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de fecha 28 de diciembre del año 2.015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los siguientes términos *“cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se confiaron, el secuestre a remuneración adicional así:*

1.1 por inmuebles urbanos, entre el (1) y el (6) por ciento de su producto neto si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida y el nueve (9) por ciento si lo asegura. (...)"

Entonces, estudiado el caso en concreto, se concluye que a la fecha se cumplen los supuestos de hechos establecidos para fijar los honorarios definitivos del secuestre designado, dado que al interior del expediente se establece con claridad lo referente a que aquel auxiliar de la justicia ha culminado su gestión acreditando de esa manera la restitución del bien inmueble que se le confió en este asunto, cuestión aquella que fue ampliamente detallada en el mencionado auto de fecha 19 de octubre de 2021, donde no solo se le confirió el traslado a las partes de dicho informe definitivo para que se pronunciaran sobre el mismo, sino también se reseñó todas y cada una de las gestiones desplegadas por el secuestre durante el termino que perduro su labor judicial, por lo que siendo esto así el despacho considera oportuno proceder entonces a fijar como honorarios definitivos a dicho ente la suma de **\$618.870** pesos, aplicando los aludidos parámetros legales para el efecto (3% del producto neto del bien secuestrado), de acuerdo al artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de fecha 28 de diciembre del año 2.015.

De igual forma, se advierte que aquella suma será cancelada a cargo de los comuneros en proporción a los derechos que tengan sobre el bien inmueble, tal como lo dispone el artículo 413 ibídem, lo que seguidamente se señala, así:

COMUNERO	CUOTAS PARTES Y % DEL DERECHO	CUOTAS PARTES DERECHO	VALOR A ASUMIR POR GASTOS DEL PROCESO
FRACIA HELENA CASTRILLON CORDOVEZ	5 CUOTAS PARTES: 26.31578%	5 CUOTAS PARTES	\$162.860
JOSE MEDARDO CASTRILLON CORDOVEZ	6 CUOTAS PARTES: 31.57894%	6 CUOTAS PARTES	\$195.432
LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
NELSON HUMBERTO CASTRILON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
ESTEBAN HUGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
JUAN DIEGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
JULIAN HERNANDO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572

CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
---	----------------------------	------------------	-----------

De igual modo, en virtud de que se aprobará la cuenta definitiva de la gestión encomendada al secuestre designado en el proceso y finiquitada su labor, instituye también la oportunidad para que los frutos civiles generados por el inmueble secuestrado, sea distribuido entre los condueños involucrados en este asunto, en los términos dispuestos en los arts. 51, 52 y 500 del CGP.

Asimismo, es importante traer a colación que sobre el contenido del derecho del comunero en la cosa haber común, indica el artículo 2328 del código civil que: *"los frutos de la cosa común deben dividirse entre los comuneros a prorrata de sus cuotas"*, esto es, que los derechos de los condueños sobre la cosa común no solo incluye la división material ad valorem del bien, sino que, además, incluyen la división de los frutos que se hubieran podido causar durante la existencia de la comunidad.

De igual forma, la Corte Suprema de Justicia, frente al alcance de este puntual derecho explicó que: *"El art. 2323 del C.C. significa que del dominio de cada uno de los condueños de las cosas comprendidas en la comunidad le resultan derechos al uso de la cosa común y a sus frutos como también obligaciones en cuanto a deudas y reparaciones de la comunidad. (...)"* (Sentencia de Casación del 03 de agosto de 1943, LVI, 27).

Así las cosas, la suma de \$20.629.000 correspondiente a los frutos civiles (según la última relación de títulos de depósitos judiciales expedidos por el Banco Agrario, con relación al referido secuestro), será distribuido entre los comuneros, descontándosele a cada uno a prorrata el valor de los honorarios del secuestre, como anteriormente se explicó, quedado en definitiva los siguientes valores a entregar:

COMUNERO	CUOTAS PARTES	VALOR DE LOS FRUTOS CIVILES A DISTRIBUIR \$20.629.000	Honorarios definitivos al secuestre la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S la suma de \$618.870 pesos	VALOR TOTAL QUE CORRESPONDE A CADA COMUNERO
FRACIA HELENA CASTRILLON CORDOVEZ	5 CUOTAS PARTES: 26.31578%	\$5,428,680	\$162.860	\$5.265.820
JOSE MEDARDO CASTRILLON CORDOVEZ	6 CUOTAS PARTES: 31.57894%	\$6.541.416	\$195.432	\$6.345.984
LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164
NELSON HUMBERTO CASTRILON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164
ESTEBAN HUGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164

ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164
JUAN DIEGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164
GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164
JULIAN HERNANDO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164
CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1,085,736	\$ 32.572	\$1.053.164

De igual forma, es importante señalar que los frutos civiles generados sobre el inmueble rematado y adjudicado, se distribuye de acuerdo con la realidad jurídica vigente acerca de la extensión del derecho de propiedad que tiene cada propietario al momento de proferirse la sentencia de distribución del producto del remate entre los condueños, fechada aquella el 10 de diciembre de 2021, esto es, conforme a los siguientes actos jurídicos válidos y eficaces en la actualidad:

COMUNERO	ACTO POR MEDIO DEL CUAL ADQUIRIO EL DERECHO REAL
FRACIA HELENA CASTRILLON CORDOVEZ	Adquirió una (1) cuota parte del bien identificado con M.I 370-439241 mediante partición de la sucesión de los señores AMANDA CORDOVEZ DE CASTRILLON Y MEDARDO CASTRILLON LOZANO (E.P 2003 del 20-05-1994/E.P 5596 del 28-09-2007) y adquirió cuatro (4) cuotas partes del mencionado bien, mediante contrato de compraventa (EP.267 del 26-07-2011)
JOSE MERDADO CASTRILLON CORDOVEZ	Adquirió una (1) cuota parte del bien identificado con M.I 370-439241 mediante partición de la sucesión de los señores AMANDA CORDOVEZ DE CASTRILLON Y MEDARDO CASTRILLON LOZANO (E.P 2003 del 20-05-1994/e.p 5596 del 28-09-2007) y adquirió cinco (5) cuotas partes del mencionado bien mediante partición de la sucesión GLORIA LIDIA CASTRILLON (EP.3448 del 08-09-2015)
LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ, NELSON HUMBERTO CASTRILLON CORDOVEZ, ESTEBAN HUGO CASTRILLON CORDOVEZ, ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ, JUAN DIEGO CASTRILLON CORDOVEZ,	Adquirió una (1) cuota parte del bien identificado con M.I 370-439241 mediante partición de la sucesión de los señores AMANDA CORDOVEZ DE CASTRILLON Y MEDARDO CASTRILLON LOZANO (E.P 2003 del 20-05-1994/e.p 5596 del 28-09-2007)

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON CORDOVEZ, JULIAN HERNANDO CASTRILLON CORDOVEZ, CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ	
--	--

Finalmente, debe advertirse que como quiera que contra la sentencia proferida en este asunto fue interpuesto un recurso de apelación, concediéndose el mismo en providencia separada y en el efecto devolutivo, ello impone que no pueda entregarse dineros a las partes por así disponerlo el inciso 2 del numeral 03 del artículo 323, que en lo pertinente dispone: “Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”, de manera que una vez resuelta la alzada se dispondrá sobre la entrega de dichos emolumentos a los condueños, cuestión que además forman parte de los reparos concretos formulados por el apelante de la mencionada decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la rendición de cuentas definitiva presentada por el secuestre designado en el proceso Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, conforme lo dispone el art. 500-2 del CGP.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos del el secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S la suma de **\$618.870.00** (3% del producto neto del bien secuestrado), la cual será asumida a cargo de los comuneros en proporción a los derechos que tengan sobre el bien el inmueble, tal como lo dispone el artículo 413 ibídem, y en la siguiente proporción:

COMUNERO	CUOTAS PARTES Y % DEL DERECHO	CUOTAS PARTES DERECHO	VALOR A ASUMIR POR GASTOS DEL PROCESO
FRACIA HELENA CASTRILLON CORDOVEZ	5 CUOTAS PARTES: 26.31578%	5 CUOTAS PARTES	\$162.860
JOSE MEDARDO CASTRILLON CORDOVEZ	6 CUOTAS PARTES: 31.57894%	6 CUOTAS PARTES	\$195.432
LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572

NELSON HUMBERTO CASTRILON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
ESTEBAN HUGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
JUAN DIEGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
JULIAN HERNANDO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572
CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	1 CUOTA PARTE	\$ 32.572

Por la secretaría se procederá a elaborar la respectiva orden de entrega del título de depósito judicial a favor del secuestre, por el valor referido, y tomado de los depósitos judiciales existentes en el despacho por cuenta de este proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega y distribución de los frutos civiles generados por la cosa común vendida, entre los condueños del mismo, señores FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ, LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ, NELSON HUMBERTO CASTRILLON, JOSE MEDARDO CASTRILLON CORDOVEZ, ESTEBAN HUGO CASTRILLON CORDOVEZ, ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ, JUAN DIEGO CASTRILLON CORDOVEZ, GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON CORDOVEZ, JULIAN HERNANDO CASTRILLON CORDOVEZ, CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ Y GLORIA LIDA CASTRILLON DE LOPEZ, en proporción a los derechos que tienen éstas en la comunidad, representados en un 26.31578% correspondiente a la señora FRANCIA ELENA CASTRILLON CORDOVEZ; 31.57894% al señor JOSE MEDARDO CASTRILLON CORDOVEZ y el 5.26315% a los demás condueños, y tasados en las siguientes sumas:

COMUNERO	CUOTAS PARTES	VALOR TOTAL QUE CORRESPONDE A CADA COMUNERO
FRACIA HELENA CASTRILLON CORDOVEZ	5 CUOTAS PARTES: 26.31578%	\$5.265.820
JOSE MEDARDO CASTRILLON CORDOVEZ	6 CUOTAS PARTES: 31.57894%	\$6.345.984
LUZ MERY CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164
NELSON HUMBERTO CASTRILON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164

ESTEBAN HUGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164
ELSY AMANDA CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164
JUAN DIEGO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164
GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164
JULIAN HERNANDO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164
CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ	1 CUOTA PARTE: 5.26315%	\$1.053.164

CUARTO: PREVENIR a las partes y secuestre designado, respecto a que una vez haya sido resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida al interior de este asunto, y concedido aquel en auto separado, se dispondrá sobre la entrega de los dineros dispuestos en numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
JUEZ

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Cali, 13 DE ENERO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No._003
De esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario